

Sevilla, 9 de enero de 2018

Refª.: Circular SA 01/2018

A los **Titulares de Centros  
Directores de Centros  
Junta Directiva**

## **RENOVACIÓN CONCIERTOS EDUCATIVOS – CURSO 2018/19**

Estimado/a amigo/a:

El pasado 26 de diciembre de 2017 fue publicada en BOJA la Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se establece el calendario de actuaciones del procedimiento para solicitar acogerse al régimen de conciertos educativos, o la renovación o modificación de los mismos, para el curso académico 2018/19, cuyo enlace te adjuntamos:

[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/245/BOJA17-245-00002-22083-01\\_00127045.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/245/BOJA17-245-00002-22083-01_00127045.pdf)

A diferencia de cursos anteriores, para esta convocatoria no se ha procedido a dictar una nueva Orden, sino que se mantiene vigente la de 30 de diciembre de 2015, cuyo enlace igualmente te adjuntamos:

[http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/4/BOJA17-004-00022-2-01\\_00105425.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2017/4/BOJA17-004-00022-2-01_00105425.pdf)

De esta forma, la Resolución publicada se limita al establecimiento de un calendario de solicitud, que como cada año está prevista a lo largo del mes de enero, la regulación de las reuniones de las Comisiones Provinciales de Conciertos y la obligación de comunicación de la ratio media por parte de las Delegaciones Territoriales con anterioridad al 31 de enero de 2018.

Por tanto, para la formulación de la solicitud debemos remitirnos a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 2016, al objeto de lo cual te remito información detallada acerca del procedimiento de solicitud, que como cada año se llevará a cabo durante el presente mes de enero, con el objeto de facilitarte la lectura y aplicación de la citada Orden y servirte de orientación en el proceso a seguir.

## I.- SITUACIONES A LAS QUE AFECTA LA SOLICITUD.

Lo primero que debes tener en cuenta es que en el curso 2017/2018 se ha procedido a la renovación general de conciertos por un periodo de 6 años para las enseñanzas de Educación Primaria y de cuatro para las restantes. Por tanto, **no es necesario la solicitud generalizada del concierto**, sino que únicamente deberán formular solicitud aquellos centros que, por distintas circunstancias, deseen proceder a una modificación o ampliación del número de unidades concertadas, distinguiendo los siguientes supuestos:

- Centros que decidan **ampliar el concierto a otras etapas educativas**, como por ejemplo aquellos centros que aún no cuenten con el concierto para educación infantil, bien en la totalidad o bien en alguna de sus líneas o centros que soliciten un nuevo aula de educación especial o FPB.
- Centros con conciertos en Ciclos Formativos que estén interesados en un cambio de modalidad impartida.

A continuación, te facilitamos información detallada para cada uno de los niveles:

### I.1.- Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria Obligatoria y Educación Secundaria Obligatoria.

Aquellos centros que deseen concertar por primera vez esta etapa o ampliar el número de unidades concertadas deberán cumplimentar el Anexo I de la Orden, marcando el apartado correspondiente a la etapa que desees ampliar, y, la casilla Suscripción del Concierto por primera vez o Modificación del concierto suscrito, en función de si la etapa correspondiente cuenta o no con alguna unidad ya concertada.

### I.2.- Unidades de Educación Especial.

Este es el momento de formular nueva solicitud en aquellos casos en que se quiera incrementar el número de unidades de Educación Especial (tanto de apoyo a la integración como específicas). En este caso, habrá que marcar las casillas de “suscripción por primera vez”, para aquellos centros que no cuenten con ninguna unidad concertada, o las casillas de “modificación del concierto suscrito”, en el supuesto de que el centro desee una ampliación del número de unidades o un cambio de modalidad.

Recomendamos que todos los centros que no tengan recursos suficientes para la atención a la diversidad de su alumnado, soliciten el concierto para estas unidades, teniendo en cuenta que conforme el artículo 87 de la LOE, la Consejería de Educación está obligada a dotar al centro de referencia de los recursos necesarios para atender adecuadamente a los alumnos con necesidades educativas especiales. Hasta tanto no se desarrolle otro sistema para ello, la concertación de unidades de apoyo a la integración es el único medio de hacer efectiva dicha obligación. Además, ha de tenerse en cuenta que no es necesario contar con **ninguna autorización** de la unidad, pues dicha autorización para unidades de apoyo a la integración sencillamente no existe.

Debes tener en cuenta que, para la concertación de nuevas unidades, resulta especialmente relevante el número de alumnos con necesidades educativas especiales

escolarizados en el centro y diagnosticados. Por ello, resulta conveniente que desde el departamento de orientación se mantenga actualizado el sistema Séneca en cuanto al número de alumnos con necesidades educativas y los recursos que necesitan.

Por otro lado, con el fin de preservar los derechos de los menores afectados por necesidades educativas especiales, es conveniente, cuando se redacte la correspondiente memoria informativa, que la relación sobre las circunstancias personales de estos alumnos se realice identificándolos **de forma cifrada o en clave** (sólo iniciales, por ejemplo) y protegiendo en todo caso sus datos personales y la documentación acreditativa al respecto.

Por último, animamos especialmente a formular la solicitud a aquellos centros que aún no cuenten con el primer aula de apoyo a la integración, ya que la Consejería de Educación, en el acuerdo suscrito con nuestra organización el 1 de junio de 2007 para mejorar el funcionamiento de los centros docentes de titularidad sostenidos con fondos públicos, se comprometió, en el artículo segundo, apartado 1 d) a financiar *en todos los centros que impartan las enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria una unidad, al menos, para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.*

En cuanto a las unidades específicas de Educación Especial, es posible solicitar la ampliación de las unidades concertadas o la concertación de nuevas unidades de Educación Especial Específicas, siempre que el centro cuente con la autorización pertinente para impartir estas enseñanzas o esté en proceso de obtención. También es posible solicitar un cambio de modalidad, igualmente si el centro cuenta con autorización para la nueva tipología. En este caso, habrá que marcar la casilla modificación del concierto suscrito y además, en la memoria informativa, indicar que en caso de que no se conceda el cambio de modalidad, se desea la renovación y mantenimiento del concierto actualmente suscrito.

### **I.3.- Formación Profesional Básica.**

En el artículo 5.1 de la Orden de Conciertos aparece la posibilidad general de concertación para la Formación Profesional Básica. No obstante, has de tener en cuenta que, al contrario de lo que ocurría con sus predecesores, los PCPI, la concertación de la FPB requiere de autorización administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 127/2014, por el que se regulan estas enseñanzas, que establece los espacios y equipamientos necesarios para esta modalidad de enseñanza. No obstante, en aplicación de la Disposición Adicional Quinta del RD 127/2014, aquellos centros que en el curso 2013/2014 tuvieran concierto para PCPI que no haya sido transformado en FPB en virtud de la Orden de 29 de agosto de 2014, podrán solicitar nuevamente el concierto de esta modalidad sin necesidad de autorización previa.

La solicitud se formula conforme a lo cumplimentado en el Anexo II de la Orden. Además, debes tener en cuenta que es necesario especificar alguno de los perfiles indicados en la Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos, que son los siguientes:

- a. Título Profesional Básico en Servicios Administrativos.
- b. Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica.
- c. Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje.
- d. Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones.
- e. Título Profesional Básico en Cocina y Restauración.
- f. Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.
- g. Título Profesional Básico en Agrojardinería y Composiciones Florales.
- h. Título Profesional Básico en Peluquería y Estética.
- i. Título Profesional Básico en Servicios Comerciales.
- j. Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble.
- k. Título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios.
- l. Título Profesional Básico en Arreglo y Reparación de Artículos Textiles y de Piel.
- m. Título Profesional Básico en Tapicería y Cortinaje.
- n. Título Profesional Básico en Vidriería y Alfarería.
- o. Título Profesional Básico en Actividades Agropecuarias.
- p. Título Profesional Básico en Aprovechamientos Forestales.
- q. Título Profesional Básico en Artes Gráficas.
- r. Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería.
- s. Título Profesional Básico en Industria Alimentaria.
- t. Título Profesional Básico en Informática de Oficina.
- u. Título Profesional Básico en Actividades de Panadería y Pastelería.
- v. Título Profesional Básico en Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios.
- w. Título Profesional Básico en Mantenimiento de Viviendas.
- x. Título Profesional Básico en Fabricación de Elementos Metálicos.
- y. Título Profesional Básico en Instalaciones Electrotécnicas y Mecánica.
- z. Título Profesional Básico en Mantenimiento de Embarcaciones Deportivas.

#### I.4.- Conciertos de Ciclos Formativos

Nuevamente, el artículo 6 de la Orden establece que el número de unidades para las que se solicita concierto en estas enseñanzas no puede superar las que el centro tenía concertadas a la entrada en vigor de la LOE, dejando fuera de convocatoria la posibilidad de acceso por primera vez a esta modalidad de enseñanza. No obstante, es posible plantear la solicitud mediante la cumplimentación del Anexo III marcando la casilla suscripción por primera vez.

Por otra parte, y en relación con los ciclos formativos, también es preciso tener en cuenta que, en caso de que se considere oportuno proceder al **cambio de alguna de las especialidades concertadas por otras para las que el centro tenga la autorización necesaria**, éste es el momento adecuado, debiendo, en este caso, proceder a marcar la casilla modificación del concierto suscrito en el anexo III. En caso de que esta sea tu situación, es importante que en la memoria informativa hagas constar expresamente que en caso de no concederse la modificación se desea la renovación del concierto actualmente suscrito.

### I.5.- Concierto de Bachillerato

Al igual que en años anteriores, el artículo 6 de la Orden, recoge la concertación de Bachillerato estableciendo los siguientes requisitos:

1. Que el número de unidades para las que se solicita concierto en enseñanzas postobligatorias no supere las que el centro tenía concertadas en el curso a la entrada en vigor de la LOE.
2. Que el centro cuente con autorización administrativa para impartir el Bachillerato cuya implantación pretende.

Por tanto, pese a que en la Orden no recoge la tan demandada concertación general del Bachillerato, es posible solicitar la concertación por primera vez de las unidades de este nivel educativo siempre que concurren los anteriores requisitos. De este modo, insistimos, como en años anteriores, en que los centros que disfrutaban de concierto en FP II o en BUP/COU y tienen derecho (reconocido expresamente en una Sentencia judicial) a aplicar el concierto del que disfrutaban en dichos niveles educativos a la concertación del nuevo Bachillerato, pueden solicitar el concierto sin más requisito que la previa obtención de la correspondiente autorización y con el único límite de que no superen el número de unidades concertadas en el curso 1990/1991.

Por otra parte, al igual que en el caso de ciclos formativos, pese a estar fuera de convocatoria, es posible formular solicitud de acceso por primera vez, pese no cumplir los requisitos, mediante la presentación del Anexo IV.

## II. PROCEDIMIENTO

### II.1.- Plazo y lugar de presentación.

Pese a que conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas las personas jurídicas deben comunicarse telemáticamente con la Administración, para la presente convocatoria no es necesaria la presentación telemática de la solicitud, sino que el artículo 6 mantiene el Registro General de la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Educación como lugar de presentación preferente, si bien conforme a lo previsto en el número 4 del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, es posible la presentación telemática, en otros registros públicos o por medio de correo certificado con sobre abierto.

Deberá efectuarse **antes del miércoles 31 de enero de 2018** y el centro conservará copia de la solicitud sellada por el citado Registro general como acreditación de dicha presentación.

### II.2.- Forma.

Las solicitudes han de formularse **por duplicado**, conforme a los anexos que son publicados junto a la Orden. Por tanto, es necesario acudir con tres copias de la solicitud, ya que dos quedarán en poder de la Delegación mientras que una tercera, oportunamente sellada, deberá quedar en poder del titular.

Los modelos a cumplimentar podrás encontrarlos en el Sistema Séneca o acceder a los mismos a través del siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/ced/novedades/-/contenidos/detalle/orden-de-30-de-diciembre-de-2016-por-la-que-se-establecen-las-normas-que-regiran-la-convocatoria-para-solicitar-1w3vuzqysn410>

### **II.3.- Documentación complementaria.**

Junto con la solicitud se presentará también por duplicado, la siguiente documentación, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Orden:

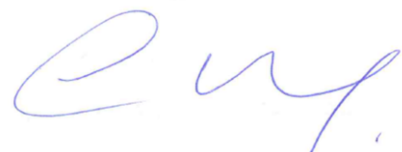
1. Documento acreditativo de la representación del solicitante, que debido a exigencias de la Intervención General de la Junta de Andalucía, deberá constar en documento notarial. Sin embargo, debemos señalar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, no existe obligación de aportar dicha documentación en caso de que la misma ya se encuentre en poder de la Administración como consecuencia de procedimientos anteriores. Por tanto, aquellas titularidades cuyos representantes sean los mismos que en cursos anteriores, únicamente deberán indicar esta circunstancia, así como la fecha y el procedimiento en que se aportó el documento acreditativo de representación.
2. Memoria explicativa en la que se especificarán los siguientes extremos:
  - a. Nivel educativo a que afecta la solicitud y número de unidades en funcionamiento especificando la especialidad en caso de ciclos formativos y FPB.
  - b. Alumnado matriculados en el curso actual, su distribución por cursos y unidades en el nivel educativo objeto de la solicitud y en el inmediatamente anterior cuando proceda.
  - c. Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida en el centro.
  - d. Experiencias pedagógicas llevadas a cabo en el centro.
  - e. Información sobre programa de actividades escolares, complementarias y extraescolares.
  - f. Indicación de si existe adscripción de un centro de E. Primaria cuando se solicita concierto para la E.S.O, adjuntando copia del acuerdo de adscripción.
  - g. Argumentación sobre las necesidades de escolarización que se atienden mediante el concierto que se solicita.
  - h. Documentos de apoyo a la solicitud del concierto por parte de la Asociación de Padres de Alumnos, Consejo Escolar, Ayuntamiento, Organizaciones Sociales, etc.

- i. Si es posible, acreditación de las necesidades de escolarización que se atienden en el centro: **estudios poblacionales, certificaciones municipales, certificación sobre el rechazo de solicitudes de admisión de alumnos por insuficiencia de puestos escolares, etc.**
3. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del solicitante, en aquellos centros que han cambiado de titularidad o que se acogen por primera vez al régimen de conciertos.
4. En casos de centros de nueva creación, certificado del cumplimiento del artículo 29 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos.

### III.- SEGUIMIENTO DE LAS SOLICITUDES.

Como en ocasiones anteriores, desde Escuelas Católicas se llevará a cabo un riguroso seguimiento de todos los expedientes de renovación y modificación de conciertos promovidos por nuestros centros. En su fase inicial, dicho seguimiento habrá de llevarse a cabo en cada provincia, especialmente en lo que se refiere a las actuaciones de las Comisiones Provinciales de Conciertos, a las que, de conformidad con el artículo 11.3 de la Orden, les corresponde un primer examen de las solicitudes efectuadas. De ahí que sea necesario que en las Sedes Provinciales de Escuelas Católicas Andalucía cuenten con copia de la solicitud que formulen todos los centros y de la información adicional que puedas considerar de interés. Posteriormente, los Asesores o Presidentes Provinciales nos harán llegar a la sede regional los expedientes que planteen problemas y requieran ser gestionados ante la Consejería. **No es necesario, por tanto, remitir ninguna documentación directamente a la sede regional, pero sí es imprescindible hacerla llegar a la provincial.**

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

@CarlosRuizECA

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.